



CONSEJO DE
AUTORREGULACION
SEGUROS - CHILE

CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

RESOLUCIÓN 2/2023

El Consejo, en uso de la atribución que le confiere el artículo 46 letra a) del Código de Autorregulación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.5, sobre Principio de Buena Fe; 1.7., sobre Relaciones Justas; 4.1., sobre Obligación de servicio diligente; todos del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas y de Conducta de Mercado, y considerando especialmente:

1. Que en sesiones recientes ha analizado las normas de conducta de mercado que deben seguir las compañías en relación con la aplicación práctica de las pólizas de seguros de vehículos motorizados, en lo que se refiere a la cobertura de responsabilidad civil con terceros.
2. Que ha considerado oportuno efectuar un análisis de la forma como las compañías están dando cumplimiento a la obligación de indemnizar o reparar el vehículo de un tercero afectado, en caso de un accidente en que es responsable el asegurado de un seguro de vehículos motorizados.
3. Entre los antecedentes tenidos a la vista están los reclamos de los terceros que reciben de una compañía la oferta de pago de una indemnización equivalente a una fracción del costo de reparación, como alternativa a la discusión en sede judicial de la responsabilidad del asegurado respecto del tercero.

4. Que también ha tomado conocimiento de las dificultades existentes en la actualidad para la reparación de los vehículos, por causas de diversa naturaleza y origen.
5. Que resulta atingente revisar la aplicación que tienen las normas del Compendio que rigen las conductas de mercado en esta materia, con el objeto de determinar la forma en que debe ser cumplida la obligación de la compañía aseguradora de pagar la indemnización al tercero inocente perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o cumplir la transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el previo consentimiento de la Compañía.
6. Que, en relación con el establecimiento de directivas en materia de conducta de mercado por parte del Consejo, el Código de Autorregulación dispone:
 - 1) El artículo 46 letra a) faculta al Consejo para “interpretar las normas del Compendio, así como dictar las instrucciones para su adecuada aplicación”.
 - 2) El artículo 48, número 2 letra a) establece que el Consejo “de oficio o a petición de cualquier persona que tenga un interés actual, podrá iniciar un procedimiento de consulta destinado a analizar la procedencia de establecer directivas acerca del alcance y aplicación de las normas del Compendio”.
7. Que, en relación con los procedimientos aplicables a la materia, el Compendio de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado dispone:
 - 1) En su Artículo 1.5, que “las normas de este Compendio deben ser cumplidas de buena fe, de manera de contribuir siempre al buen funcionamiento del Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros”.
 - 2) En su Artículo 1.7. que “las negociaciones entre las partes deberán ser siempre justas, esto es, basadas en elementos objetivos de precio, calidad y servicio, sujetas a las leyes sobre libre competencia y de seguros, procurando

que exista una equivalencia entre las prestaciones y obligaciones asumidas por las partes”.

3) En su Artículo 4.1 que “las compañías deberán entregar un servicio diligente a sus clientes y cumplir en forma íntegra y oportuna las obligaciones asumidas con ellos”.

Ha resuelto:

- 1° Iniciar un procedimiento de consulta, con el objeto de evaluar la pertinencia de establecer una Directiva de Conducta de Mercado sobre las normas de conducta de mercado que deben seguir las compañías en relación con la aplicación práctica de las pólizas de seguros de vehículos motorizados, en lo que se refiere a la cobertura de responsabilidad civil con terceros.
- 2º Notificar esta resolución a todas las compañías de seguros, para que, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de notificación, formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes sobre la materia.
- 3ª Disponer la publicación de esta Resolución en la web del Consejo de Autorregulación, a fin de que todo aquel que tenga interés en ella pueda remitir los comentarios que estime pertinentes.
- 4º Poner esta resolución en conocimiento de la Comisión para el Mercado Financiero.

Santiago, 25 de mayo de 2023.